



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO **013** DE 2.002
(Acta 05 de Abril 15)

“Por el cual se organiza la Unidad de Servicios de Salud y se modifica el objeto de la Caja de Previsión Social, en armonía con lo dispuesto en la Ley 647 de 2001”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el artículo 57°. de la Ley 30 de 1992, en los términos en que fue modificado y adicionado por la Ley 647 de 2001,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Creación y organización de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia – UNISALUD. Con fundamento en el Artículo 57°. de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 647 de 2001, reitérase la creación y organización de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Nacional de Colombia, UNISALUD, como una Unidad adscrita a la Rectoría, con organización propia y administración de recursos independiente, habilitada para ser delegataria de funciones del Consejo Superior Universitario y del Rector, cuyo objeto es garantizar la prestación de los servicios relacionados con la seguridad social en salud del personal académico, de los empleados públicos no docentes, de los trabajadores oficiales y de los pensionados, directamente o a través de otras instituciones públicas, privadas o mixtas que presten servicios de salud, como parte fundamental del sistema de seguridad social integral de sus servidores, en los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º.- Estructura administrativa de UNISALUD. UNISALUD tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Una Junta Administradora Nacional
2. Un Gerente nacional

3. Comités administradores de sede para las sedes de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira
4. Directores para las mismas sedes señaladas en el numeral
5. Un Fondo especial para la administración de recursos con subcuentas para cada una de las sedes ya mencionadas y para la Gerencia Nacional.
6. Las demás dependencias y funcionarios que requiera su funcionamiento.

UNISALUD será una organización de carácter nacional, adscrita a la Rectoría. Las sedes diferentes a las de Bogotá, Medellín, Manizales y Palmira y las demás dependencias de la Universidad que funcionen fuera de la sede de Bogotá, serán atendidas por la Sede de Unisalud de Bogotá.

PARÁGRAFO.

Delégase en el Rector la función de organizar la estructura administrativa de que trata este artículo, para lo cual podrá definir sus dependencias nacionales y de sede, crear, suprimir o fusionar los cargos necesarios, adoptar la correspondiente planta de personal y expedir el régimen de funciones.

ARTÍCULO 3°.

Junta Administradora Nacional. La Junta Administradora Nacional estará integrada por:

1. El Rector o el Vicerrector General por delegación, quien la presidirá.
2. Dos (2) decanos designados por el Consejo Académico, para un período coincidente con el que corresponde al cargo de Decano.
3. El Gerente nacional de UNISALUD
4. Un profesor elegido por votación directa y secreta del personal docente de carrera
5. Un representante de los empleados no docentes y trabajadores oficiales de la Universidad, elegido por ellos mediante votación directa y secreta.

6. Un representante de los pensionados elegido por ellos mediante votación directa y secreta.

Los Directores de las Sedes podrán ser invitados con voz y sin voto.

PARÁGRAFO.

Autorízase al Rector para reglamentar los mecanismos de elección y designación de los representantes a la Junta Administradora Nacional. Los miembros de la Junta permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes. No podrá ser designado o elegido miembro de la Junta quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD. Los representantes de los profesores, personal administrativo y pensionados serán elegidos para períodos de dos (2) años, que serán de carácter institucional y no personal, y que se iniciarán en la fecha que determine el Rector en la reglamentación de que trata este párrafo.

ARTÍCULO 4°.

Funciones de la Junta Administradora Nacional. Son funciones de la Junta Administradora Nacional:

1. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y de las normas legales y demás reglamentos internos de la Universidad aplicables a UNISALUD.
2. Formular las políticas generales de UNISALUD y adoptar los planes y programas que permitan su debido funcionamiento, en armonía con el Plan General de Desarrollo de la Universidad.
3. Solicitar al Consejo Superior Universitario la adopción de reformas a la organización y funcionamiento de UNISALUD.
4. Definir las funciones de los Comités de Sede y delegar en ellos funciones propias de la Junta Administradora Nacional.
5. Reglamentar los sistemas y procedimientos para la administración y ejecución de los recursos de UNISALUD, en armonía con los estatutos y reglamentos de la Universidad en materia de presupuesto y planeación, con sujeción a los principios de unidad de Caja y de contabilidad de costos.

6. Dictar disposiciones de carácter administrativo para el debido cumplimiento del objeto de UNISALUD.
7. Aprobar y organizar programas de educación, promoción y prevención en salud y de evaluación del riesgo.
8. Recopilar, mantener actualizado y difundir el conjunto de normas que regulan la prestación de los servicios que constituyen el objeto de UNISALUD.
9. Reglamentar los mecanismos de coordinación de las Direcciones y Comités de Sede.
10. Adoptar las políticas financieras y presupuestales y el régimen tarifario para la contratación de servicios y la adquisición de bienes, que requiera el funcionamiento de la Unidad, sobre la base del reconocimiento de las particularidades de cada sede.
11. Definir el sistema de atención de enfermedades crónicas o de alto riesgo, mediante programas directos, pólizas de seguros o planes complementarios.
12. Recomendar el proyecto anual de presupuesto para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.
13. Estudiar y aprobar el informe financiero y de gestión que anualmente debe presentarle el Gerente Nacional y someterlo a la consideración del Consejo Superior Universitario.
14. Ejercer las funciones que otros cuerpos y autoridades de la Universidad le deleguen.
15. Delegar algunas de sus funciones en los Comités administradores de sede y en los Directores Nacional y de Sede.
16. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5°.

Gerente Nacional. El Gerente Nacional será un funcionario de libre nombramiento y remoción del Rector, quien además de las funciones que se le asignen en desarrollo de las atribuciones dadas al Rector por el artículo 2o. de este Acuerdo y de las que se le deleguen, tendrá bajo su responsabilidad la

dirección administrativa de la Unidad y de su personal, la gestión financiera, presupuestal y contable, y la organización de los sistemas de información y estadísticos.

ARTÍCULO 6o. Comités administradores de Sede. Los Comités administradores de sede estarán integrados por:

1. El Vicerrector de Sede o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un delegado del Rector
3. Un decano designado por el Consejo de Sede, para un período coincidente con el que corresponde al cargo de Decano.
4. El Director de UNISALUD de la respectiva sede
5. Un profesor elegido por votación directa y secreta del personal docente de carrera
6. Un representante de los empleados no docentes y trabajadores oficiales de la Universidad, elegido por ellos mediante votación directa y secreta.
7. Un representante de los pensionados elegido por ellos mediante votación directa y secreta.

Los Comités ejercerán las funciones que les defina y delegue la Junta Administradora Nacional.

PARÁGRAFO.

Autorízase al Rector para reglamentar los mecanismos de elección y designación de los representantes a los Comités Administrativos de Sede. Los miembros de los Comités permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes. No podrá ser designado o elegido miembro de un Comité quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD. Los representantes de los profesores, personal administrativo y pensionados serán elegidos para periodos de dos (2) años, que serán de carácter institucional y no personal, y que se iniciarán en la fecha que determine el Rector en la reglamentación de que trata este párrafo.

ARTÍCULO 7o. Recursos. UNISALUD contará con los siguientes recursos:

1. El valor de las cotizaciones para servicios de salud de que trata el artículo 12o. del presente Acuerdo.
2. El producto de la venta de planes complementarios de salud.
3. El valor de las cuotas moderadoras y copagos
4. El producto de las inversiones que efectúe UNISALUD con sus recursos, incluida la cuota de administración del préstamo social.
5. El valor de las multas y demás sanciones pecuniarias que se impongan.
6. Las sumas correspondientes a las apropiaciones con recursos del presupuesto nacional para salud.
7. Las sumas que a cualquier título se transfieran, por cualquier persona, con destino a UNISALUD.
8. El producto de la venta de bienes y servicios.
9. Las sumas previstas en el presupuesto de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 8°.-

Fondo Especial. A fin de garantizar un manejo independiente de los recursos de UNISALUD, tendrá un Fondo Especial, en el cual se llevará de manera independiente y separada por áreas la contabilidad de la entidad. En la Gerencia Nacional y en cada una de las sedes de que trata el artículo 2o. de este Acuerdo, funcionará una subcuenta. Las subcuentas de las sedes tendrán como finalidad exclusiva facilitar la ejecución de los recursos que les sean asignados y los que la Junta Administradora Nacional le autorice recaudar, sin perjuicio de las operaciones contables de compensación que organice el Gerente Nacional. La Junta Administradora Nacional podrá crear otras subcuentas para finalidades específicas.

El Gerente Nacional será ordenador del Gasto del Fondo Especial y de la subcuenta de la Gerencia Nacional, y los Directores de Sede de las Subcuentas correspondientes, en los términos y condiciones de la delegación que les confiera el Rector. Expresamente se autoriza al Rector para hacer las delegaciones de que trata este artículo, así como para

reglamentar la organización y funcionamiento administrativo del Fondo especial y de las subcuentas, sobre la base de los principios de Unidad de Caja, universalidad y unidad presupuestal de la totalidad de los recursos de UNISALUD y de la distribución entre las subcuentas conforme a los reglamentos de que trata el numeral 5o. del artículo 4o. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9º. Planes de beneficios. UNISALUD tendrá como responsabilidad garantizar la prestación de los siguientes Planes de beneficios en salud:

- a) Para los afiliados cotizantes miembros del personal docente, empleados públicos no docentes y pensionados: El plan reconocido y aplicable desde el 4 de septiembre de 1997 y a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, conforme a los reglamentos del Consejo Superior Universitario. Sin embargo, los miembros del personal académico en las dedicaciones de cátedra y medio tiempo, deberán optar entre ser afiliados a UNISALUD para acceder al Plan mencionado, mediante el pago de la cotización que les correspondería si tuvieran la dedicación de Tiempo completo, o no ser afiliados a UNISALUD, caso en el cual deberán acreditar su afiliación a una Empresa Promotora de Salud, organizada conforme a la ley 100 de 1993.
- b) Para los beneficiarios de los afiliados de que trata la letra a) precedente: El Plan Obligatorio de Salud definido para los fines del Sistema de seguridad Social organizado por la ley 100 de 1993, en los términos y condiciones previstos en los reglamentos vigentes.
- c) Para los trabajadores oficiales y sus beneficiarios: el plan establecido en la convención colectiva vigente a la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10o. Afiliados. Son afiliados de UNISALUD los miembros del personal académico, los empleados públicos no docentes, y los trabajadores oficiales que se encuentren vinculados a la Universidad.

También son afiliados los pensionados de la Universidad Nacional de Colombia afiliados a la fecha de vigencia del presente Acuerdo y los que con posterioridad voluntariamente

se afilien, siempre y cuando en todos los casos asuman el pago de la cotización correspondiente.

PARÁGRAFO. UNISALUD no tendrá afiliados distintos a los señalados en este artículo. Los afiliados perderán ese carácter cuando dejen de pertenecer a la Universidad Nacional de Colombia, pero continuarán con la misma protección y cobertura familiar durante el mes siguiente a su retiro.

ARTÍCULO 11o. Beneficiarios. Para los efectos de la cobertura familiar que implica la afiliación, son beneficiarios de UNISALUD los mismos definidos desde el 4 de septiembre de 1997 y a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, conforme a las condiciones y términos señalados en los reglamentos respectivos y en la convención colectiva vigente a la fecha en que entra a regir el presente Acuerdo, según sea el caso.

La Junta Administradora Nacional podrá establecer un sistema de tarifa complementaria que permita a los beneficiarios acceder al mismo Plan de beneficios del respectivo afiliado.

ARTÍCULO 12o. Exclusiones, limitaciones, períodos mínimos de cotización, períodos de protección laboral, cuotas moderadoras, copagos y préstamo social. UNISALUD continuará aplicando el mismo régimen de exclusiones, limitaciones, períodos mínimos de cotización, períodos de protección laboral, cuotas moderadoras, copagos, y préstamo social, existente y aplicable desde el 4 de septiembre de 1997 y a la fecha de vigencia del presente Acuerdo. No habrá preexistencias. Corresponderá exclusivamente al Consejo Superior Universitario modificar o reformar dicho régimen, así como reglamentar un sistema de actualización de las tarifas de las cuotas moderadoras y copagos.

ARTÍCULO 13o. Planes complementarios. La Junta Administradora de UNISALUD podrá ofrecer planes complementarios de salud, de manera directa o contratados con otras entidades públicas, privadas o mixtas, cuyo costo será asumido plenamente por los afiliados.

ARTÍCULO 14o. Cotizaciones. La cotización obligatoria para todos los miembros del personal académico, los empleados públicos no docentes y los trabajadores oficiales será igual al 12% del salario base de liquidación, y estará a cargo de la Universidad en dos terceras partes (8%) y del afiliado en una tercera parte (4%). En ningún

caso la base de cotización podrá ser inferior al monto de un salario mínimo legal mensual vigente, ni superior al monto de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La cotización obligatoria para pensionados será igual al 12% de la mesada pensional y estará totalmente a cargo del pensionado afiliado.

Del recaudo que se efectúe por concepto de cotizaciones, el equivalente a un punto del salario base de cotización se girará a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y garantía, dentro de los términos establecidos en la ley 100 de 1993.

El recaudo de la totalidad de la cotización de los servidores activos y de los pensionados a cargo de la Universidad, es responsabilidad de la Universidad, mediante descuentos de la nómina correspondiente.

PARÁGRAFO.

Los miembros del personal académico, de los empleados públicos no docentes y de los trabajadores oficiales, durante las situaciones administrativas que impliquen desvinculación temporal sin derecho a remuneración, deberán continuar pagando la misma cotización del último mes para conservar sus derechos como afiliados, pero estará a cargo del afiliado la totalidad del 12% del salario base de liquidación que representa la cotización. El no pago de la cotización por el afiliado produce la suspensión inmediata de la prestación de los servicios tanto para el afiliado como para los beneficiarios.

Tratándose de situación de licencia la cotización variará en función de las modificaciones salariales que se produzcan dentro del término de la misma. En el caso de profesores comisionados para desempeñar cargos públicos o privados, si optan por devengar las remuneraciones de éstos, sólo se les prestarán los servicios a ellos y a sus beneficiarios, si la entidad respectiva transfiere a UNISALUD el valor del total de la cotización, teniendo en cuenta el valor de la remuneración que en ella devenguen.

ARTÍCULO 15o. Cobertura nacional. UNISALUD dispondrá lo conveniente para asegurar la prestación de los planes de beneficios en cualquier lugar del territorio nacional.

=

ARTÍCULO 16o. Servicios médicos en el exterior. Los afiliados que viajen al exterior con o sin comisión otorgada por la Universidad, o sus beneficiarios, podrán contratar un seguro de salud. El valor de la prima de dicho seguro se pagará por partes iguales entre el afiliado y UNISALUD, sin que el valor acumulado que pague UNISALUD en el año por grupo familiar sobrepase el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando un afiliado o beneficiario sea atendido en casos de urgencia en el exterior sin haber contratado el seguro de salud o éste no cubra la totalidad de los servicios médico-asistenciales recibidos, UNISALUD reconocerá al afiliado el valor pagado dentro de los límites de las tarifas de UNISALUD, como si la atención hubiere sido en el país. Para el reconocimiento de tales sumas, el afiliado deberá acompañar a su solicitud el original de las facturas canceladas y la historia clínica sobre el evento tratado.

ARTÍCULO 17o. Auditorías especiales. Sin perjuicio de las actividades de la Oficina de Control Interno y de la Contraloría General de la República, UNISALUD organizará auditorías de carácter financiero y sobre la prestación de los servicios de salud, que podrán ser confiadas a las unidades académicas de la Universidad en las respectivas áreas o contratadas externamente. De ambas auditorías se rendirá informe anual al Rector y al Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18o. Accidentes de trabajo y enfermedad profesional. La Universidad continuará contratando con una entidad administradora de dichos riesgos, los servicios correspondientes a los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de sus servidores públicos afiliados a UNISALUD. Cuando se utilicen los servicios de UNISALUD para la atención de tales riesgos, UNISALUD repetirá los valores correspondientes de la entidad administradora de tales riesgos.

ARTÍCULO 19o. Excedentes. Los excedentes financieros de UNISALUD se consideran para todos los efectos como recursos del sistema especial de seguridad social integral de la Universidad, del cual forma parte el sistema de salud que constituye el objeto de UNISALUD.

Como mínimo el 60% de los excedentes correspondientes a las vigencias fiscales de 1994,1995, 1996, y 1997 y el 100% de los

=

excedentes de 1998 se invertirán en títulos o documentos del mercado financiero oficial o privado que ofrezcan suficientes garantías de seguridad, rentabilidad y liquidez, hasta el 31 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO 20o. Afiliación. UNISALUD afiliará a todos los miembros del personal académico, a los empleados públicos no docentes y a los trabajadores oficiales que prestan sus servicios a la Universidad a la fecha de vigencia de este Acuerdo, como a los que se vinculen con posterioridad, conforme a la reglamentación que para el efecto adopte la Junta Administradora Nacional, especialmente para prever las situaciones derivadas de su afiliación a Empresas Promotoras de Salud o a otros sistema de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 21o. Certificaciones de retiro. Para los efectos de su posterior afiliación a Empresas Promotoras de salud o a otros sistemas de seguridad social en salud, UNISALUD expedirá certificaciones a los afiliados que se retiren, en las cuales se hará constar que UNISALUD constituye un sistema especial de seguridad social en salud, organizado en desarrollo de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 22o. Objeto de la Caja de Previsión Social. En razón de la creación de UNISALUD dispuesta por este Acuerdo, la Caja de Previsión de la Universidad Nacional continuará ejerciendo exclusivamente las funciones relativas al régimen pensional de los empleados públicos docentes y no docentes y de los trabajadores oficiales pensionados por la Caja de Previsión de la Universidad Nacional y de quienes se encontraban vinculados al 23 de diciembre de 1993 y que aún sean servidores de la Universidad. Para estos efectos se autoriza al Rector para disponer la reorganización administrativa correspondiente y adoptar la nueva planta de personal y el régimen de funciones de la Caja de Previsión Social.

ARTÍCULO 23o. Organización. UNISALUD y la Caja de Previsión Social continuarán operando con la misma organización establecida a la fecha de vigencia del presente Acuerdo, para lo cual se autoriza al Rector General de la Universidad para dictar las medidas complementarias que sean indispensables y para delegar en los cuerpos y autoridades de UNISALUD y de la Caja de previsión las funciones suyas que sean necesarias para su

=

adecuado funcionamiento, especialmente en materia de actos administrativos, celebración de contratos y autorización y ordenación del gasto.

ARTÍCULO 24o. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sustituye el Acuerdo 69 de 1997 del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Se publicará en la Gaceta Universitaria.

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil dos (2002).

EL PRESIDENTE

(Original firmado por)

VICTOR MANUEL MONCAYO CRUZ

LA SECRETARIA

(Original firmado por)

CONSUELO GOMEZ SERRANO